



RESOLUCIÓN N° 0004-7 de 2024

09 ENE. 2024

"POR LA CUAL SE ORGANIZA Y CONVOCA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, PARA ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023 - 2024"

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y, especialmente las establecidas en los artículos 315 numerales 1ª y 3º de la Constitución Política, 26 y 35 del Decreto Ley 1278 de 2002, la Ley 715 de 2001, y,

#### CONSIDERANDO

Que el inciso 3º del artículo 68 de la Constitución Política, establece que, "la enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica", por lo que "la ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente".

Que de acuerdo con el artículo 27 de la Constitución Política, el "Estado protege las libertades de enseñanza, aprendizaje, investigación y cátedra" y en desarrollo de lo anterior, el artículo 77 de la Ley 115 de 1994 reconoce la autonomía escolar.

Que mediante el **Decreto Ley 1278 de 2002** se expidió el Estatuto de Profesionalización Docente, el cual, según su **artículo 1º**, regula "las relaciones del Estado con los educadores a su servicio, garantizando que la docencia sea ejercida por educadores idóneos, partiendo del reconocimiento de su formación, experiencia, desempeño y competencias como los atributos esenciales que orientan todo lo referente al ingreso, permanencia, ascenso y retiro del servidor docente y buscando con ello una educación con calidad y un desarrollo y crecimiento profesional de los docentes".

Que el **artículo 26 del Decreto Ley 1278 de 2002** dispone que, "el ejercicio de la carrera docente estará ligado a la evaluación permanente. Los profesionales de la educación son personalmente responsables de su desempeño en la labor correspondiente, y en tal virtud deberán someterse a los procesos de evaluación de su labor. La evaluación verificará que, en el desempeño de sus funciones, los servidores docentes y directivos mantienen niveles de idoneidad, calidad y eficiencia que justifican la permanencia en el cargo, los ascensos en el Escalafón y las reubicaciones en los niveles salariales dentro del mismo grado". (Subrayado fuera del texto).

Que el mencionado decreto ley estipula en sus artículos 35 y 36 (numeral 2º) la evaluación de competencias como el mecanismo voluntario que mide las características subyacentes del educador, causalmente relacionada con su desempeño y su actuación ejerciendo la profesión docente, con el fin de lograr su ascenso de grado o reubicación en el escalafón docente.

Que como resultado de los acuerdos suscritos entre el Ministerio de Educación Nacional y la Federación Colombiana de Trabajadores de la Educación -FECODE-, el Gobierno nacional expidió el **Decreto 1657 de 2016**, por medio del cual se subroga el Decreto 1075 de 2015 las secciones 1, 2, 3 y 4 del Capítulo 4, Título 1, Parte 4, Libro 2, que reglamentan la evaluación de que trata el **artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002**, la cual tiene carácter diagnóstico formativa.

Que, en cumplimiento de los referidos acuerdos, desde la suscripción del mismo, fue instalada la mesa de trabajo con **FECODE** para la revisión del modelo de evaluación para el ascenso y la reubicación en el escalafón docente y fueron concertados los instrumentos, criterios, ponderaciones y cronograma estipulados para el proceso de evaluación voluntaria que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 y el Decreto 1075 de 2015, para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial en el escalafón docente de los educadores oficiales.

RESOLUCIÓN N° 0004-7 de 2024 **09 ENE. 2024**

"POR LA CUAL SE ORGANIZA Y CONVOCA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, PARA ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023 – 2024"

Que, en virtud de lo anterior, mediante **Resolución N° 025624 del 29 de diciembre de 2023**, el Ministerio de Educación Nacional estableció las reglas y la estructura del proceso de evaluación del que tratan el artículo 35 y el numeral 2 del artículo 36 del Decreto Ley 1278 de 2002 para el ascenso de grado o la reubicación de nivel salarial de los educadores oficiales regidos por dicha norma.

Que el **artículo 3° de la Resolución N° 025624 del 29 de diciembre de 2023**, estableció que "la Entidad Territorial Certificada en educación cuyos educadores participen en el proceso de evaluación para el ascenso o reubicación en el escalafón docente, que iniciará trámites en el año 2023 y se desarrollará durante el año 2024 deberá elaborar el acto administrativo de convocatoria respectiva, siguiendo el cronograma establecido en esta resolución. La Entidad Territorial Certificada en Educación – ETC-, divulgará esta convocatoria ampliamente, para lo cual deberá hacer uso, entre otros medios, de la página web de la Secretaría de Educación o de la entidad que haga sus veces". **(Subrayado fuera del texto)**.

Que, en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO. Convocatoria:** Convocar a Evaluación a los Docentes y Directivos Docentes vinculados en propiedad dentro de la planta de cargos del Departamento del Magdalena, regidos por el Decreto Ley 1278 de 2002, para el ascenso o reubicación en el escalafón docente, que inicio trámites en el año 2023 y se desarrollará durante el año 2024.

**ARTICULO SEGUNDO. Requisitos. Requisitos para participar en la evaluación.** Para participar en la evaluación de que trata el artículo anterior, el docente, directivo docente u orientador debe cumplir con los siguientes requisitos:

1. Estar ejerciendo el cargo con derechos de carrera y estar inscrito en el Escalafón Docente.
2. Haber cumplido tres (3) años de servicio contados a partir de la fecha de la primera posesión de prueba.
3. Haber obtenido una calificación mínima del 60% en las últimas dos evaluaciones anuales de desempeño que haya presentado.

**ARTICULO TERCERO. Etapas Del Proceso De Evaluación Y Cronograma De Actividades.** El cronograma de actividades para el proceso de evaluación para el ascenso de grado o reubicación de nivel salarial de los educadores regidos por el Decreto 1278 de 2002, será el siguiente:

ACTIVIDAD	PERIODO DE EJECUCION
Apertura y divulgación de la convocatoria	A partir de la expedición del presente acto administrativo
Compra del número de identificación personal (NIP).	Desde 28 de febrero hasta el 19
Inscripción de los educadores.	Desde 01 marzo hasta el 21 de marzo de 2024
Publicación de listado de inscritos	22 de marzo de 2024



RESOLUCIÓN N° 0004 de 2024

**09 ENE. 2024**

*"POR LA CUAL SE ORGANIZA Y CONVOCA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, PARA ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023 - 2024"*

Reclamaciones frente al listado de inscritos	<b>3 de abril de 2024</b>
Respuesta y rectificación de inscripción	<b>Desde el 4 hasta el 17 de abril de 2024</b>
Publicación y envío de listado definitivo de inscritos a las ETC	<b>18 de abril de 2024</b>
Acreditación y revisión de requisitos por la ETC	<b>Hasta 30 de abril de 2024</b>
Envío de listados de habilitados por parte de las ETC al MEN	<b>2 de mayo de 2024</b>
Publicación de la lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	<b>3 de mayo de 2024</b>
Presentación de reclamaciones a lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	<b>Desde el 6 hasta el 8 de mayo de 2024</b>
Respuesta a reclamaciones a lista de aspirantes habilitados para participar del proceso de evaluación.	<b>Desde el 9 hasta el 23 de mayo de 2024</b>
Publicación de listado definitivo de habilitados	<b>24 de mayo de 2024</b>
Citación a la prueba	<b>14 de junio de 2024</b>
Presentación de la prueba	<b>7 de julio de 2024</b>
Procesamientos de resultados.	<b>Hasta el 23 de agosto de 2024</b>
Publicación de resultados por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas	<b>23 de agosto de 2024</b>
Término para presentar reclamaciones frente a los resultados.	<b>Desde el 26 hasta el 30 de agosto de 2024</b>
Publicación por parte del MEN y de las Entidades Territoriales Certificadas del listado definitivo de Territoriales Certificadas del listado definitivo de aspirantes que no interpusieron reclamación a los resultados.	<b>2 de septiembre de 2024</b>
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación para los educadores no reclamantes que superaron la evaluación	<b>Desde el 3 hasta el 23 de septiembre de 2024</b>
Término para resolver reclamaciones frente a los resultados.	<b>Desde el 3 de septiembre hasta el 6 de noviembre de 2024</b>
Publicación, por parte del MEN y las Entidades Territoriales Certificadas en Educación, del listado definitivo de aspirantes que superaron o no superaron	<b>7 de noviembre de 2024</b>

RESOLUCIÓN N° 0004-7 de 2024

09 ENE. 2024

"POR LA CUAL SE ORGANIZA Y CONVOCA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, PARA ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023 – 2024"

de la evaluación luego de la solución de sus reclamaciones.	
Expedición de actos administrativos de ascenso o reubicación que presentaron reclamación y superaron la evaluación	Desde el 8 hasta el 29 de noviembre de 2024

**ARTICULO CUARTO. Procedimiento de Inscripción.** El educador que voluntariamente desee inscribirse en el proceso de evaluación para el ascenso o la reubicación en el escalafón docente debe seguir el siguiente procedimiento:

**a) Compra del Número de Identificación Personal (NIP).** Los educadores requieren para su inscripción adquirir el Número de Identificación Personal, en adelante NIP, para tal efecto deberán:

1. Descargar el recibo de pago de la plataforma virtual dispuesta para el proceso de evaluación en el sitio web que se destinará para tal fin y que será divulgado por el Ministerio de Educación Nacional en su página web.
2. El recaudo del NIP se hará por los medios que se darán a conocer en el sitio web señalado en el numeral anterior, y tendrá un valor equivalente a 1,32 UVT.
3. Verificar que el Banco designado haga entrega del NIP, el cual debe conservar durante todo el proceso.
4. El valor del pago del NIP no será reembolsable.

**ARTÍCULO QUINTO. Instrumentos de evaluación.** Los instrumentos que componen la evaluación voluntaria de que trata el presente acto administrativo son los siguientes:

1. Prueba Pedagógica.
2. Autoevaluación del desempeño.
3. Valoración de experiencia.
4. Valoración de zona de desempeño.
5. Valoración de movimientos en el escalafón docente.

**ARTÍCULO SEXTO. Prueba Pedagógica.** Los educadores participantes de la evaluación voluntaria para el ascenso y reubicación en el escalafón docente deberán presentar una prueba de carácter pedagógico, en la modalidad escrita, la cual será diseñada, aplicada y calificada por una Institución de Educación Superior con acreditación de alta calidad y que cuente con facultad de educación.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 45,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta del mejor desempeño en la prueba pedagógica.

El marco para el diseño de las pruebas será:

RESOLUCIÓN N° 0004-7 de 2024

09 ENE. 2024

"POR LA CUAL SE ORGANIZA Y CONVOCA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, PARA ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023 – 2024"

<b>DOCENTE</b>	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente	1. Contexto social, económico y cultural 2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos pedagógicos y disciplinares 2. Propuesta pedagógica y disciplinar
	3. Praxis pedagógica	1. Interacción pedagógica 2. Procesos didácticos
	4. Ambiente en el aula	1. Relaciones docentes - estudiantes 2. Dinámicas del aula
<b>RECTORES O DIRECTIVOS RURALES</b>	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del rector o directivo rural	1. Contexto social, económico y cultural 2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar	1. Pertinencia de los propósitos de la dirección escolar 2. Propuesta pedagógica y dirección escolar
	3. Praxis pedagógica dirección escolar	1. Interacción pedagógica en la dirección escolar 2. Procesos de dirección escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relación con la comunidad educativa 2. Dinámicas institución
<b>COORDINADORES</b>	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del Coordinador	1. Contexto social, económico y cultural 2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica y la dirección escolar	1. Pertinencia de los propósitos de la coordinación escolar 2. Propuesta de coordinación escolar
	3. Praxis pedagógica dirección escolar	1. Interacción pedagógica en la coordinación escolar 2. Procesos de coordinación escolar
	4. Ambiente institucional	1. Relaciones con la comunidad educativa 2. Dinámicas institución
<b>DOCENTE ORIENTADOR</b>	1. Contexto de la práctica educativa y pedagógica del docente orientador	1. Contexto social, económico y cultural 2. Contexto institucional y profesional
	2. Reflexión y planeación de la práctica educativa y pedagógica	1. Pertinencia de los propósitos de la orientación 2. Propuesta del docente orientador



"POR LA CUAL SE ORGANIZA Y CONVOCA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, PARA ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023 - 2024"

3. Praxis pedagógica orientación escolar	1. Interacción pedagógica en la orientación escolar
	2. Procesos de orientación escolar

Con base en este marco, la Institución de Educación Superior diseñará los siguientes cuadernillos:

1. Prueba pedagógica para el cargo de rector o director rural.
2. Prueba pedagógica para el cargo de coordinador.
3. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación preescolar.
4. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula del nivel de educación básica - ciclo primaria.
5. Prueba pedagógica para el cargo de docente de aula de los niveles de educación básica - ciclo secundaria y media.
6. Prueba pedagógica para el cargo de docente orientador.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El Ministerio de Educación Nacional definirá el procedimiento de selección y contratación de la Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y calificará la prueba pedagógica, con base en la normatividad vigente sobre contratación.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** La Institución de Educación Superior que diseñará, aplicará y calificará la prueba pedagógica, junto a la citación para presentarla, deberá divulgar una cartilla orientadora por cada cuadernillo para que los participantes en la evaluación conozcan el marco de referencia, aspectos por evaluar y tipos de preguntas.

**ARTICULO SEXTO. Autoevaluación del desempeño.** Este es un instrumento con diferentes tipos de preguntas cuyo objetivo es que el educador establezca una calificación frente a su desempeño en las funciones y actividades propias que viene desarrollando.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 0,00 puntos hasta un máximo de 5,00 puntos, donde la puntuación máxima dará cuenta de la mejor autoevaluación del desempeño del educador.

Este instrumento será diseñado y aplicado por la Institución de Educación Superior de que trata el artículo anterior y se aplicará como un cuestionario adicional. La valoración asignada por cada educador será respetada por la Institución de Educación Superior y no será modificada.

**ARTICULO SEPTIMO. Valoración de la experiencia del educador.** Como reconocimiento meritorio al tiempo de servicio, se valorará los años de ejercicio de la profesión docente, desde el primer nombramiento en periodo de prueba. No se tendrá en cuenta periodos en los que el educador se haya encontrado en situaciones administrativas que lo alejen del servicio activo, tales como comisiones de estudios, comisiones para ocupar cargos de libre nombramiento y remoción, pensión de invalidez, suspensiones por medidas de carácter penal o disciplinarias, y demás situaciones que impliquen una separación temporal del servicio activo o de sus funciones, en los términos del artículo 50 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 14,00 puntos hasta un máximo de 20,00

"POR LA CUAL SE ORGANIZA Y CONVOCA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, PARA ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023 - 2024"

puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Años de servicio	Puntos
15 años cumplidos o más	20
Desde 11 años cumplidos hasta 14 años, 11 meses y 30 días	18
Desde 7 años cumplidos hasta 10 años, 11 meses y 30 días	16
Desde 3 años cumplidos hasta 6 años, 11 meses y 30 días	14

Para efectos de garantizar la ponderación y calificación correcta de este instrumento las entidades territoriales certificadas en educación (ETC) deberán actualizar en el Sistema Gestión de Recursos Humanos y Nómina la información correspondiente. Dicha actualización deberá realizarse hasta antes de la fecha de vencimiento para la inscripción en el proceso de evaluación so pena de compulsar copias a las autoridades competentes para que inicien las investigaciones que correspondan por el incumplimiento de tal deber.

Sin perjuicio de lo anterior, los docentes y directivos docentes deberán verificar ante la ETC que su historial laboral haya sido actualizado en el sistema mencionado.

Todas aquellas inconsistencias frente a este instrumento deberán ser presentadas por el educador únicamente ante la respectiva entidad territorial certificada. Las ETC deberán resolver de fondo la reclamación de los educadores, actualizando y reportando la información en el Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina.

**ARTICULO OCTAVO. Valoración de zona de desempeño.** Como criterio de equidad y reconocimiento meritorio del ejercicio del cargo docente en lugares con mayor dificultad de acceso por condiciones geográficas, se otorgará una valoración en relación con la zona en la que se ubica la sede educativa en donde se desempeña el educador.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 12,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Zona de desempeño	Puntos
Zona rural de difícil acceso	15,00
Zona rural de NO difícil acceso	14,00
Zona urbana de municipios no certificados	13,00
Zona urbana de municipios y distritos certificados	12,00

A los educadores, que por el ejercicio de sus funciones se desempeñen alternadamente en más de una zona, les será asignada la calificación de su zona mejor puntuada.

Para tal fin se tendrá en cuenta las siguientes definiciones:

- Zona rural de difícil acceso:** es aquella zona rural que cumple con los criterios establecidos en el Decreto 1075 de 2015 para ser considerada como tal mediante acto administrativo por el gobernador o alcalde de la entidad territorial certificada.
- Zona rural:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por la disposición dispersa de viviendas y explotaciones agropecuarias existentes en ella. No cuenta con un trazado o nomenclatura de calles, carreteras, avenidas, y demás.



"POR LA CUAL SE ORGANIZA Y CONVOCA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, PARA ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023 – 2024"

Tampoco dispone, por lo general, de servicios públicos y otro tipo de facilidades propias de las áreas urbanas.

3. **Zona urbana de municipios no certificados en educación:** De conformidad con el DANE, se caracteriza por estar conformada por conjuntos de edificaciones y estructuras contiguas agrupadas en manzanas, las cuales están delimitadas por calles, carreras o avenidas, principalmente. Cuenta por lo general, con una dotación de servicios esenciales tales como acueducto, alcantarillado, energía eléctrica, hospitales y colegios, entre otros. Se ubican en municipios no certificados en educación, en los términos del artículo 8 de la Ley 715 de 2001.
4. **Zona urbana de municipios y distritos certificados en educación:** Comparte la definición del numeral precedente, exclusivamente para zonas ubicadas en municipios y distritos certificados en educación, en los términos del artículo 7 de la Ley 715 de 2001.

**ARTICULO NOVENO. Valoración de movimientos en el escalafón docente.** Como reconocimiento meritorio al ejercicio de la profesión docente por parte de educadores que no han tenido o han tenido menos oportunidades de ascender de grado o reubicarse de nivel salarial, se valorará el número de movimientos en el escalafón docente, para lo cual se contabilizarán los realizados en cumplimiento del artículo 35 del Decreto Ley 1278 de 2002.

La calificación de este instrumento, independientemente del cargo o nivel, se expresará en una escala de valoración que va desde 7,00 puntos hasta un máximo de 15,00 puntos, asignables con base en la siguiente tabla:

Número de movimientos en el escalafón docente	Puntos
Cero (0)	15,00
Uno (1)	13,00
Dos (2)	11,00
Tres (3)	9,00
Cuatro (4)	7,00

La información necesaria para emitir esta valoración será tomada del Sistema de Gestión de Recursos Humanos y Nómina, implementado en el marco del proyecto de modernización de las Secretarías de Educación.

**ARTICULO DECIMO. Publicación de resultados.** Una vez finalizada la etapa de cargue en las fechas establecidas en el cronograma, y se hayan calificado todos los instrumentos, la Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin procederá a publicar en la plataforma habilitada para la evaluación los resultados definitivos.

Dichos resultados se expresarán en una escala de uno (1) a cien (100) puntos, con una parte entera y dos decimales. Serán candidatos o candidatas por reubicar en un nivel salarial superior, o a ascender en el escalafón docente, si reúnen los requisitos para ello, quienes obtengan más de 80% en la evaluación.

La institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin comunicará dicha publicación a los participantes por medio de los correos electrónicos suministrados en la plataforma de inscripción del proceso de evaluación para ascenso.



RESOLUCIÓN N° 0004-7 de 2024

09 ENE. 2024

"POR LA CUAL SE ORGANIZA Y CONVOCA EL PROCESO DE EVALUACIÓN DE COMPETENCIAS PARA LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES AL SERVICIO DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, QUE SE RIGEN POR EL DECRETO LEY 1278 DE 2002, PARA ASCENSO DE GRADO Y REUBICACIÓN DE NIVEL SALARIAL, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 2023 - 2024"

o reubicación en el escalafón docente.

Los resultados deberán presentarse de tal manera que los aspirantes puedan evidenciar la calificación asignada a cada uno de los instrumentos y el puntaje global.

El resultado de los educadores que no presenten reclamaciones sobre su evaluación quedarán en firme desde el día siguiente al vencimiento del término para interponer reclamaciones.

**DECIMO PRIMERO. Reclamaciones frente a los resultados.** A partir del día siguiente hábil de la publicación de los resultados en la plataforma, los educadores contarán con un término de 5 días hábiles para presentar las reclamaciones a que hubiere lugar por medio de la referida plataforma o por medio físico en la dirección de correspondencia que se informará junto a la comunicación de resultados.

La Institución de Educación Superior o la entidad contratada para tal fin contará con un término de 45 días para resolver de fondo a cada una de las reclamaciones presentadas, a través del mismo medio.

La decisión que resuelva la reclamación será publicada a través del aplicativo que se disponga para esto. Contra la decisión que resuelva la reclamación no procede ningún recurso.

Surtido el proceso de reclamaciones, cada aspirante podrá ingresar a la plataforma dispuesta para este fin y consultar la decisión que resuelva la reclamación.

En todo caso, de existir alguna discrepancia entre lo que en este acto administrativo se resuelve y la Resolución N° 025624 del 29 de diciembre de 2023, se aplicará lo que en dicha resolución se encuentre regulado.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO.** La presente resolución rige a partir de su expedición y se publicará en el sitio Web de la Secretaría de Educación Departamental: [www.sedmagdalena.gov.co](http://www.sedmagdalena.gov.co).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Santa Marta a los 09 ENE. 2024 días del mes de enero de 2024

BETTY CECILIA HORTA MIRANDA

Secretaria Encargada de Educación Departamental del Magdalena

Proyectó y Elaboró: Greison Ustate Pacheco- Profesional Universitario-Escalafón SEDMAG

Revisó: María Alberto Medina Pérez-Profesional Universitario Jurídica SEDMAG

Aprobó: Antonio José Tibaúsa Quijano-Profesional Especializado Jurídica SEDMAG